



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1o.- Dirigirse al Poder Ejecutivo (Consejo Provincial de Educación) a fin de sugerirle las modificaciones a la Resolución No. 164/89 del mismo organismo que a continuación se proponen:

Art.a) Será acreedor del beneficio de compensación por movilidad el siguiente personal de los niveles iniciales, primario, medio y del servicio de apoyo técnico.

1.- Todo personal docente que se desempeñe en escuelas urbanas y/o rurales ubicadas a más de 2.000 metros de su lugar de residencia.

2.- Los maestros especiales, con tareas en más de un establecimiento, de los jardines integrados.

3.- El personal directivo de los jardines integrados, el personal de apoyo técnico, los maestros domiciliarios y hospitalarios, docentes de escuelas de adultos que tengan anexos y docentes de escuelas especiales, únicamente cuando deban trasladarse periódicamente fuera de su sede en ejercicio de sus funciones específicas.

4.- El personal directivo de establecimientos, supervisores y funcionarios de los Consejos Regionales, cuando deban movilizarse desde su sede por razones de servicio. En el caso de los Directores de establecimientos se reconocerán hasta ocho (8) movilidades mensuales.

Art.b) Las planillas de compensación por movilidad serán elevadas con las de información mensual, para que las liquidaciones sean efectuadas con los haberes del mes subsiguiente.

Art.c) LA COMPENSACION por movilidad se liquidará de acuerdo a los siguientes valores:

1.- Vehículo particular: 25% del precio del litro de nafta super y/o gas-oil por kilómetro recorrido según valores vigentes a la fecha de liquidación, únicamente en los casos en que no se cuente con transporte público adecuado al horario de labor del agente.

2.- Transporte Público: I) Reconocimiento de abono mensual y/o pasajes a los docentes comprendidos en el inciso 1) del artículo a). II) Reintegro de los gastos de pasajes a los docentes comprendidos en los incisos 2) y 3) del mismo artículo.

3.- Transporte privado: 8% del precio del litro de nafta super por kilómetro recorrido según valores vigentes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a la fecha de liquidación únicamente a los docentes comprendidos en el inciso 1) del artículo a) que contraten este tipo de servicio.

Art.d) Derógase el artículo 3o. de la Resolución No. 1145/88 y toda otra resolución o norma que se oponga a lo establecido en la presente.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**COMUNICACION N° 1/1989**